Tercera Época

Tomo I

016 Q

31 de octubre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos. LXXVI Legislatura Constitucional. Presente.

Los que suscriben, Mtra. Brissa Ireri Arroyo Martínez y Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto Diputada y Diputado integrantes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 48 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Si las mujeres y las niñas fueran tratadas igual que los hombres en derechos, dignidad y oportunidad, veríamos el progreso político y económico en todo el mundo. Hillary Clinton, política estadounidense.

El Estado Mexicano en su artículo 4°, reconoce la paridad de género como un principio constitucional, estableciendo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, de este precepto constitucional, se deriva que la paridad de género consiste en la participación equilibrada, justa y legal, de tal forma que hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades de participación y representación en todas las aristas de la vida pública del Estado.

Hoy, reconocemos el avance y la progresividad de los derechos políticos de las mujeres, una prueba de ello es la integración de esta Legislatura, tenemos paridad, una paridad efectiva y representativa, es así, que debemos de erradicar esta brecha de género, en lo que está pendiente por legislar.

Recordemos que, apenas hace 69 años que votan las mujeres, hace relativamente poco, si consideramos que el Estado mexicano tiene ya 200 años de vida independiente.

En 1937, durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, uno de los principales estadistas que ha tenido México, se emitió una iniciativa al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se solicitaba por primera ocasión el derecho de la mujer a votar y a ser votada en algunos cargos de representación proporcional, [1] sin que pudiera llegar a tener carácter de decreto y

en consecuencia se convirtiera en un derecho de las mexicanas.

Fue hasta el 17 de octubre de 1953, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación [2] el decreto mediante el cual se promulgó la reforma constitucional que consagró el derecho de las mujeres de votar y ser votadas, decreto, compañeras y compañeros que debió escribirse con letras de oro en nuestra Carta Magna [3].

Finalmente, tras años de lucha, en el año de 1955, las mujeres emiten por primera vez su voto, tristemente en este año, los cargos electos fueron únicamente ocupados por hombres, fue en el año de 1954, cuando Aurora Jiménez fue la primera diputada federal en la historia de México, diez años tuvieron que pasar para que las mujeres llegaran a los escaños de la cámara alta cuando en 1964 María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia fueron las primeras Senadoras de la República, 15 años más tarde, en 1979 Griselda Álvarez fue la primera Gobernadora, estando al frente del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Además del derecho al voto y ser votado de las mujeres, las luchas por una paridad efectiva vinieron acompañadas de reformas diversas; la primera de ellas en 1993, cuando se consolidó una acción afirmativa a favor de las mujeres, la cual mejoró la distribución de las candidaturas a favor de ellas.

Después, en 1996 se realizó una reforma al otrora Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "COFIPE" que muchos conocimos, la cual estableció a los partidos políticos que debían de postular como máximo el 70% de hombres a las candidaturas de legisladores.

Ahora bien, algo que resulta impresionante es que, en México, hasta el 2008 el concepto de paridad de género se integra a las reformas del COFIPE, finalmente, me permito resaltar la reforma electoral de 2014, misma que representa un parteaguas en materia de paridad dentro de nuestro andamiaje jurídico, dado que con la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, nace la paridad de género en el texto reglamentario electoral, estableciendo el principio de paridad de género en las listas de candidaturas a cargos de Diputaciones Federales y Senadurías, así como en las candidaturas de mayoría relativa, con ello, en el 2015 hubo una mayoría de mujeres electas como autoridades populares, sin embargo, esto fue únicamente en el ámbito legislativo, suceso que celebro, porque muchas de las mujeres que hoy forman parte de la vida pública de nuestro estado y de nuestro país, son fruto de ese proceso electoral.

No obstante, apenas este año fue que, en México, tuvo lugar un momento histórico, hoy tenemos a la primer mujer presidenta de la República, ha sido un largo camino para avanzar en materia de paridad, sin embargo, aún quedan temas por legislar.

En Michoacán, nos mantuvimos a la vanguardia y en el año de 2017, este Congreso del Estado, reformó el Código Electoral [4], estableciendo la obligación a los partidos políticos de postular candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías atendiendo el principio de alternancia en las planillas, por otro lado en el año 2020, algunos de los que hoy están aquí, aprobaron la paridad de género horizontal, vertical y transversal en la postulación de los Ayuntamientos, con ello alcanzamos una paridad efectiva, en las postulaciones a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Sin embargo, al día de hoy, no tenemos paridad en el máximo cargo de elección popular del Estado, nuestra Constitución y leyes secundarias, no consideran algún mecanismo, para que podamos hablar de paridad en la titularidad del poder ejecutivo de nuestro Estado.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 14 de diciembre de 2020, emitió la sentencia al Recurso de Apelación y a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, mediante la cual vincula a través de su resolutivo tercero al Congreso de la Unión, así como a los Congresos Locales, entre ellos, al Congreso del Estado de Michoacán, a regular la paridad en gubernatura antes del inicio del del próximo proceso electoral.

No es un asunto únicamente legal, es un tema de congruencia, en Michoacán se tiene una población de cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas de las cuales dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cinco somos mujeres y dos millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y uno son hombres, las mujeres representan el 51.48 % de la población, más de la mitad son mujeres.

Hoy, tenemos un mandato judicial, que nos obliga a legislar, pero más aún, hoy tenemos una deuda con las mujeres, es por eso, que hoy desde la máxima tribuna del Estado, los invito, compañeros y compañeras legisladoras, a que pongamos manos a la obra y continuemos con esta lucha de las michoacanas, con esta lucha de nuestras madres, de nuestras hijas y nuestras hermanas.

Esta iniciativa de ley, pretende sentar las bases de la paridad para el cargo de la Gubernatura del Estado de Michoacán, con ello, estableceríamos en nuestro andamiaje jurídico la paridad en todos los cargos que se eligen en nuestro estado, convencidos estamos, de que con la colaboración de todas y todos en esta Legislatura, lo vamos a lograr.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 48 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48. La elección de la Gubernatura del Estado, será popular y directa, aplicando el principio de alternancia de género, en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

Se aplicará el principio de alternancia en la elección del cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de tal manera que los partidos políticos deberán postular personas candidatas del género opuesto al cual se eligió en la elección ordinaria anterior. La Convocatoria para candidaturas independientes se emitirá únicamente para el género que corresponda.

El párrafo anterior, para el género mujer, será enunciativo, más no limitativo, podrán participar en igualdad de condiciones personas del género femenino en aquellos procesos en los cuales corresponda al género hombre.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. Para efecto del cumplimiento del artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se considerará el género de la candidatura ganadora en el proceso electoral local anterior al de la publicación del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la 18 de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

[] CNDH, Mujeres en México votan por primera vez, https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0 consultado el 17 de octubre de 2024.

[2] DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199329&pagina=1&seccion=0

[3] CNDH, Mujeres en México votan por primera vez, https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0 consultado el 17 de octubre de 2024

[4] Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

